



Para despachos de oficio que se han de.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
T. R. Y. S. J. E. R.

Y tienen esta Villa propusieron sus Mer^{des} Consulta al Ex^{mo} Señor Marques de Villa Franca, y delos Reles Duque de Montalto y^a Senti^l nombre de Camara de suma, y adelantado mayor deste Reino de Murcia Como dueño proprio de las alcabalas, y tercias desta Villa se dignase su Ex^{ma} Piedad para escusar dichas estorviones de dar en arrendamiento en la forma que a S. C. y a estos Vecinos tubiera combenencia el tanto de alcabala de la branza, y crianza por tiempo determinado, y habiéndose servido S. C. en vista de dicha Consulta de dar orden a el S. r. D. n. Fran^{co} Miño, y Patucio a el ministro General de los propios, y Rentas que tiene en este Reino de Murcia Año S. r. ~~1773~~ para que prohibiere sobre dicho arrendamiento. Quien a diferido dicha orden por verida en la Ciudad de Oriuela a el S. r. viz. do D. n. Pedro de Casa Nova Abogado de los Reales Consejos Gobernador General, y Juez de apelaciones de estos Estados, y Marquesado de los Reles, y a D. n. Alonso Ladron de Guibara administrador particular de las alcabalas, y tercias de dicha Villa para que en todo de la expresada orden, y de la p^{ra} doramente de su Ex^{ta} dirigida siempre al mayor alivio de sus vasallos, y no a los propios intereses confieran, traen, y sustenten dicha alcabala de la branza y crianza asignando tiempo, cantidad, y plazos en que se han de pagar los años propios se arrendare, y necesitando sus mer^{des} para dho a Juste nombrar Comisarios, que lo executen con dho S. r. Gobernador, y administrador desde agora para quando llegue dicha confierencia teniendo como tienen sus mer^{des} total satisfacion, y confianza de dicho S. r. D. n. Diego Melgarexo y Carero, y D. n. Pedro Sines de Blasá, y Piñero Vecinos desta Villa usando del derecho q^{se} pertenece como tal Consejo Justicia Y

